

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, con memorial poder de sustitución y otro. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 218

RADICACIÓN 2019-707

Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por SANDRA LORENA QUINTERO HERRERA, en representación de su hijo CARLOS ANDRÉS VELASCO QUINTERO, por intermedio de estudiante de derecho, en contra del señor ARNOLDO VELASCO DAZA, la apoderada de la demandante, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA TAYLOR, allega memorial poder de sustitución y solicita se le reconozca personería para actuar a la también estudiante de derecho, MARÍA ALEJANDRA RUEDA TORO, como apoderada de la demandante, a fin de que sea reconocida y pueda ejercer su cargo.

Posteriormente, remite a través del correo institucional, escrito mediante el cual solicita se requiera a COOMEVA EPS a fin de que brinden la dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico del señor ARNOLDO VELASCO DAZA, en tanto habrían remitido en dos ocasiones la comunicación para notificación personal a la dirección señalada en la demanda, misma que habría sido devuelta por la empresa de servicio postal con la anotación "la dirección no existe". Adjunta constancia de devolución emitida por Servientrega el 27 de noviembre de 2020, y derecho de petición que habría radicado previamente ante COOMEVA EPS.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir que, para el momento en que la señora SANDRA LORENA QUINTERO HERRERA, promovió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, lo hizo en representación de su hijo, entonces menor de edad, CARLOS ANDRÉS VELASCO QUINTERO, quien alcanzó la mayoría de edad, el 12 de junio de 2021, por lo que cuenta a la fecha con 19 años de edad cumplidos, razón por la cual se encuentra legalmente emancipado, de manera que, la madre ya no puede intervenir en su nombre en ejercicio de una representación legal inexistente y por tanto, el demandante debe apersonarse del proceso, y comparecer a través de abogado que le represente, y se le requerirá en tal sentido.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que los escritos presentados por la estudiante de derecho, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA TAYLOR, lo fueron cuando el demandante CARLOS ANDRES VELASCO QUINTERO, ya había cumplido la mayoría de edad, no hay lugar a aceptar la sustitución del poder recibido por la madre, pues se itera, esa representación legal ya no existe, y así se dispondrá. Por la misma razón, se negará la solicitud requerir a COOMEVA EPS, que eleva la estudiante de derecho.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

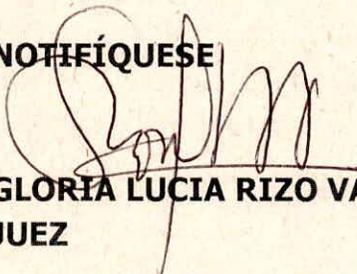
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, CARLOS ANDRÉS VELASCO QUINTERO, para que se apersona del proceso y comparezca a través de abogado, para que continúe su representación en el proceso.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por la señora SANDRA LORENA QUINTERO HERRERA, que hace la estudiante de derecho MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA TAYLOR, con C.C. 1.144.096.478., a la también estudiante, MARÍA ALEJANDRA RUEDA TORO, con cédula de ciudadanía No. 1.144.107.515

TERCERO: NEGAR lo solicitado por la estudiante de derecho MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA TAYLOR, con respecto a requerir a COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 116 hoy
notifico a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 09-08-2021 El
Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ